

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y REMANENTES. Por otra parte, revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que no existen dineros consignados a órdenes del Despacho.

Veintinueve (29) de abril de 2021.


SANDRA VIVIANA SALINAS
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00266
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede proviene del apoderado de la parte actora, a fin de que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **MARIA MAGNOLIA QUINTERO ARBELAEZ**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio en tal sentido.

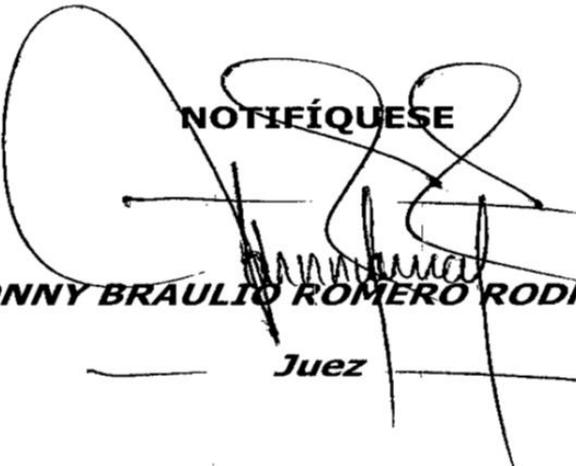
TERCERO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho; sin embargo, de llegarse a encontrar un depósito, se ordena la devolución del mismo a quien se le haya retenido.

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

QUINTO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho. Sin embargo, de llegarse a encontrar un depósito, se ordena la devolución del mismo al demandado.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez